

Sesión novena, ordinaria, celebrada por el Municipio del Cantón de Belén, a las diez y seis y cuarenticinco horas del día quince de Abril de mil novecientos treinta y uno, con asistencia de los Regidores propietarios, Zamora Villalobos, Carvajal González, y Viquez Arias; bajo la presidencia del primero, se trataron los asuntos siguientes:

Artículo I

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior,

Artículo II

Se leyó un memorial de don Wilfrido Sánchez en el que pide la revisión del acuerdo VII de la sesión anterior, el cual se leyó con advertencia de que modificaria el acta, pero se mantuvo sin variación por los señores Ediles. En cuanto al fondo, se resolvió: enviarlo con copia del acuerdo a que se refiere para que se agregue a sus antecedentes en el Ministerio de Gobernación.

Artículo III

Este Municipio, considerando,
1.º Que la fianza que don Wilfrido Sánchez

tiene rendida para el desempeño de Tesorería Municipal, fue descalificada por la Inspección General de Hacienda Municipal desde el año mil novecientos (Treintauno.) digo, veintinueve;
 2º Que es procedente llenar aquel vacío con la calificación por la Inspección General de Hacienda Municipal de la fianza ofrecida por don José Joaquín Campos González lo cual facilitará la comparación entre las dos fianzas ofrecidas para la resolución de este asunto,
 Se acuerda:

Que el Señor Campos, nombrado para Tesorero Municipal de este Cantón por acuerdos número VII de la sesión del veintisiete de Enero y número IV de la sesión del dos de Febrero, (de) ambos de mil novecientos Treintauno, presente a la consideración y calificación del Sr. Inspector General de Hacienda Municipal la escritura de finca urbana o rústica que pueda hipotecarse a favor de este Municipio; y si la calificación es de suficiente, se autoriza al Presidente de esta Corporación para que acepte la hipoteca de la finca, y proceda a la entrega de la Tesorería, al nombrado por este Municipio.

Artículo IV

Se recibió un oficio N.º 61 del Señor Jefe Político de este Cantón, referente a los deudores del servicio de canchales del distrito central, La Rivera y

La Asunción, adjuntando las listas debidamente notificadas. Pide el Señor Jefe Político que se le aclare lo que algunos alegan de tener concesiones por haber sido contribuyentes en los últimos ramales de cañería; especialmente en La Rivera, se hace actualmente cierta propaganda que es preciso cortar.

El Regidor don Carlos Viquez Arias pidió la palabra al Señor Presidente Municipal, e hizo moción para que todos paguemos el servicio de agua por igual, sin concesiones que no tienen ninguna razón de ser desde el momento que las contribuciones fueron para las zanjas y tendido de la tubería. Se acordó de conformidad.

Artículo V

Se presentaron varios vecinos de La Rivera y del Centro, solicitando rebaja para el pago de sus respectivas deudas del servicio de agua, y que se les concediera un poquito más de tiempo, por lo cual se acordó:

Concederles ocho días más de tiempo y condonarles las multas que equivalen a la Tercera ^{parte} del total de cada deuda, con lo que entendidos de la concesión se retiraron satisfechos.

Artículo VI

Se recibió una comunicación de la Gobernación de la Provincia de Heredia cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: Nulidad Sesión Municipal

de Belén. — Gobernación de la Provincia de Heredia. — Honorable Corporación Municipal del Cantón de Belén.
9 de abril de 1931.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 párrafo 2.º de la Ley N.º 131 de 9 de noviembre de 1909 y 8.º aparte a) de la N.º 11 de 10 de setiembre de 1925, la sesión ordinaria celebrada por esa Corporación á las diecisiete horas del 16 de marzo último, está viciada de nulidad por haberse celebrado en día distinto al señalado para las ordinarias y no podría tampoco considerarse como extraordinaria por no haber mediado previamente la convocatoria á que se refiere el artículo 18 del Decreto N.º 131 de 9 de noviembre de 1909 ya citado.

Los días señalados por esa Corporación para celebrar sus sesiones ordinarias son los 1.º y 15 de cada mes, y no habiendo cambiado, ni constando en el acta de instalación la salvedad de que cuando estos caigan domingo ó sean feriados, se transferirán estas para el siguiente día, tal sesión es perfectamente nula al tenor de las leyes anteriormente citadas.

Por las razones expuestas, pido muy atentamente á esa Corporación declarar la nulidad de la sesión á que me refiero y para el caso de no hacerlo, interpongo el respectivo veto con fundamento en el Artículo 12 de la ley N.º 11 de 10 de setiembre de 1925.

De Uds. con toda consideración muy atento y S. S. — Luis R. Flores."

Y se resolvió en esta forma:
"Asunto: Nulidad sesión Municipal de Belén -

Señor Gobernador de la Provincia - Heredia -

Recibida su comunicación de 9 de abril corriente, y leída en la sesión del 15, se buscó la copia del acta de instalación y efectivamente, señala los días 1º y 15 para celebrar las sesiones.

Aquí ha sido costumbre no celebrar sesión los domingos ni los días festivos ó feriados, pero se quedó sin consignar en el acta de instalación de la Municipalidad el 1º de Enero.

Pero como han sido celebradas las sesiones del 2 y la del 16 de Febrero y la del 2 de Marzo, por este Municipio, en día distinto también, extrañamos que para estas no haya veto de nulidad, y para la del 16 de Marzo sí.

En cuanto a la hora, el mismo Artículo 8º aparte a) citado por Ud. dice al final «puede empezar la sesión válidamente en el curso de una hora á partir de la fijada».

Por lo expuesto entendemos que se hace preciso perfeccionar su veto ante el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en quien esperamos dictará un fallo en que se busque el bien de la Comunidad.

Como la Ley habla de acuerdos y no de sesiones le devolvemos su nota original para lo que haya lugar, dejando copia de ella en el acta."

Artículo VII

De la Honorable Corporación Municipal de Alajuela se recibió la nota siguiente:

"Municipalidad de Alajuela."

Nº 401

2 de abril de 1931.

Señor Secretario Municipal del
Cantón de San Antonio de Belén.

Por su digno medio tengo el honor de comunicar á esa Honorable Corporación, que esta Cámara está de acuerdo en que á esa Municipalidad solamente corresponde pagar la cuarta parte del costo de la reparación del puente llamado "La Zorda", y á la vez decirle que oportunamente se les dará aviso del monto de la suma que han de satisfacer, ya que este cuerpo ordenó proceder á la ejecución de la reparación de todo el puente.

Del Señor Secretario muy atentamente,

M. Ángel Soto. Srio."

Se acuerda:

Dar las gracias más expresivas á la Muy Ilustre Corporación Municipal del Cantón Central de Alajuela, por la deferencia que le ha dispensado á nuestra indicación; y esperar el aviso del monto de la suma que á este Municipio le toca satisfacer del costo total de la reparación del puente "La Zorda".

Artículo VIII

Se acuerda:

Que los dos Fontaneros, el del Centro y La Asunción, y el de La Rivera, hagan la limpieza del estanque principal, alternando uno y otro cada quince días, de manera que este trabajo quede repartido con equidad entre los dos. Comuníquese -

Artículo IX

Se acuerda:

Insertar en esta acta la nota del Señor Director de la Escuela España, que literalmente dice:

"San Antonio de Belén 15 de abril de 1931.

Honorable Corporación Municipal. S.O.

Muy estimado señor:

Aun cuando no he sido notificado oficialmente todavía, por esa respetable Corporación acerca de mi anterior solicitud para que se haga un trabajo en la Escuela de mi cargo, si me he enterado extraoficialmente de la buena acogida que tuvisteis la bondad de darle acordando una erogación de \$150.00 en ese sentido, y es para rendiros en mi nombre y el del Personal Docente los más sinceros agradecimientos que envío la presente nota con el ruego muy expreso de que así lo hagais constar en el libro de (Municipales) no se lea. actas (Municipales) respectivo.

Con muestras de mi atenta estimación,
soy de Vds. obsecuente servidor.

Porf. Alvarado Vargas

Director de la Escuela España."

Siendo las dieciocho y treinta horas y no habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión.

Escritas 3 ejemplares.

Elias Barral Ignacio Zamora V

Carlos Viquez

Francisco M. Chaves